

efecto, se transforman las 18 unidades escolares de niños de EGB y 18 de niñas de EGB en 32 unidades escolares mixtas de EGB y cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**26603** *ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Onda (Castellón).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 2037/1978, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se transforma en Centro Nacional de Formación Profesional la actual Sección de Formación Profesional de Onda (Castellón), que habrá de funcionar en un Centro de nueva construcción situado en la carretera de Onda a Tales, sin número.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Onda impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico 1979-1980:

Primer grado en las ramas de: «Electricidad», profesión «Electricidad»; «Administrativa y Comercial», profesión «Administrativa»; «Sanitaria», profesión «Clínica».

Segundo grado en las ramas de: «Electricidad y Electrónica», especialidad de «Máquinas eléctricas»; «Administrativa y Comercial», especialidad de «Administrativas». Las anteriores enseñanzas de segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada especialidad sea inferior a veinte.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller del Centro en función de las enseñanzas que han de impartir conforme con las que por esta Orden se le autorizan y del número de alumnos que puedan matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto, la Delegación Provincial de Castellón habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de «Lengua española» y «Formación humanística», otro para las de «Física-Química» y «Ciencias de la Naturaleza», y otro para toda el área de ampliación de conocimientos.

Tercero.—Los gastos de personal Administrativo y Subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal Administrativo y Subalterno que deba ser contratado, y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento del Centro. Por la Delegación Provincial de Castellón se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que el nuevo Centro comience sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que en relación con la demanda efectiva de puestos escolares deban impartir inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

**26604** *ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se ponen en funcionamiento dos Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2042/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean varios Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el próximo curso 1979-80,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1979-80:

1. Jaén, mixto número 2.
2. Granada, mixto número 5.

Estos Centros desempeñarán sus funciones provisionalmente en los locales habilitados por las Delegaciones Provinciales del Departamento, en tanto se construya el edificio para albergar estos Centros, momento en el que se trasladarán a los mismos el profesorado y alumnado correspondiente.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento, se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26605** *ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se ponen en funcionamiento cinco Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2042/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean varios Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el próximo curso 1979-80, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1979-80:

1. Almería, mixto número 5.
2. Jerez de la Frontera (Cádiz), mixto número 3.
3. Murcia, mixto número 4.
4. Nigrán (Pontevedra).
5. Vigo (Pontevedra), mixto número 4, polígono de Coya.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**26606** *ORDEN de 27 de septiembre de 1979 sobre la aprobación de la clasificación y transformación provisional en Colegios completos no estatales de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1979 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones de Educación;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Es-